

**MEMORIA JUSTIFICATIVA**

**“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS RELATIVOS AL ASESORAMIENTO FISCAL PARA LA SOCIEDAD PARA LA PROMOCIÓN Y RECONVERSIÓN ECONÓMICA DE ANDALUCÍA, S.A., (SOPREA).”.**

**EXP.: PAS-02-2021**

**1. NECESIDADES QUE PRETENDEN CUBRIRSE.**

El contrato tendrá por objeto la prestación de servicios relativos a la Contratación de Asesoramiento Fiscal para la Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía, S.A., (SOPREA).

- Revisión y Asesoramiento con la Sociedad del Impuesto de Sociedades correspondiente al ejercicio en curso.
- Asesoramiento fiscal en materia de cálculo de retenciones de IRPF.
- Asesoramiento fiscal en materia de tributos locales, incluyendo el relativo a los tributos derivados de la obtención de licencias de obras en todo el territorio de la Comunidad Andaluza
- Asesoramiento ante cualquiera de los órganos de la Administración Tributaria a nivel estatal, autonómico o local.
- Al establecimiento de un canal de comunicación permanente con SOPREA.
- Atención a requerimientos dictados en vía de gestión tributaria, ya sea compareciendo personalmente o por escrito.
- Evacuación de trámite de alegaciones de cualquiera de los procedimientos existentes en vía de gestión y recaudación.
- Redacción y tramitación de procedimientos tributarios iniciados a instancia del obligado tributario.
- Auxilio en la elaboración de la memoria anual de SOPREA en lo que se refiera a cuestiones de índole tributaria.
- Asesoramiento en las incidencias fiscales que pudieran tener modificaciones de la normativa administrativa autonómica que afecte a SOPREA.
- Asesoramiento en relación con cualquier proceso de escisión de una rama de la actividad, proyecto de cesión global de activos y pasivos, o cualquier otro proyecto mercantil de similar naturaleza, que suponga una modificación estructural de la sociedad.
- Asesoramiento fiscal en la elaboración de contratos y convenios por parte de SOPREA que puedan tener incidencia fiscal.
- Asistencia en las obligaciones tributarias que correspondan a SOPREA.
- A la actualización de los criterios administrativos a seguir en la preparación de cualquier documentación a elaborar por la contratante, en su relación con la Administración Tributaria.


**2. OBJETO DEL CONTRATO.**

El contrato tendrá por objeto la prestación de servicios relativos a la Contratación de Asesoramiento Fiscal para la Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía, S.A., (SOPREA).

El contrato tiene por objeto la prestación de servicios relativos al asesoramiento fiscal recurrente respecto de todas las operaciones de inversión o financieras realizadas por la Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía, S.A.U., (SOPREA), por cuenta de distintos Fondos de Inversión, así como el asesoramiento de forma recurrente orientado a los responsables de SOPREA.

De igual modo será objeto de la prestación, el asesoramiento en el seguimiento de las operaciones formalizadas con cargo a los fondos carentes de personalidad jurídica previstos en el artículo 5.5 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía o a cualquier modificación o refundición que estos Fondos pudiesen sufrir.

<b>Código:</b>	7GTMZ782TFFJGHu6PC7y9jWvTaIG-m	<b>Fecha</b>	03/02/2022
<b>Firmado Por</b>	MARCO ANTONIO NUÑEZ FARFAN		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	1/3



### 3. DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

Se pretenden adjudicar, mediante procedimiento Abierto Simplificado, los servicios profesionales para el Asesoramiento Fiscal para la Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía, S.A., (SOPREA).

**Código CPV: 79220000-2 Asesoramiento Fiscal**

### 4. DIVISIÓN POR LOTES: NO

Justificación de la no división en lotes del contrato, la no división en lotes del objeto del contrato se justifica en el riesgo para la correcta ejecución del contrato procedente de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones justificada en que:

- a. con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la optimización del control de la ejecución global del contrato.
- b. Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la coordinación de la ejecución de las prestaciones.
- c. Con la división en lotes del objeto del contrato se incrementan los costes de la ejecución por la existencia de una pluralidad de empresas diferentes.

En consecuencia, se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 99 de la LCSP.

### 5. INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

En relación con el expediente para la contratación de referencia, se hace constar que los medios personales y materiales con que cuenta SOPREA para cubrir las necesidades que se tratan de satisfacer a través del contrato propuesto son insuficientes y faltos de adecuación al objeto del Servicio propuesto. En la plantilla de la Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía (SOPREA) existe personal con titulación adecuada para la realización de dichos trabajos, no obstante, la realización del objeto del presente contrato requiere de unos medios materiales adecuados, de los que no dispone la Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía (SOPREA). Adicionalmente, la carga de trabajo del personal que cuenta con dicha titulación no permitiría llevar a cabo las prestaciones objeto del mismo, siendo más idónea la contratación a una empresa especializada en la materia.

### 6. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PROPUESTO


Se propone como forma de adjudicación del contrato indicado el PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO en virtud de lo dispuesto en el artículo 159 y demás preceptos concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por cuanto concurren los requisitos necesarios para ello teniendo en cuenta que (i) el servicio a licitar se califica como una prestación de carácter intelectual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145.4 de la citada Ley; y (ii) dado que este tipo de servicios no pueden licitarse con arreglo al precio únicamente con arreglo a lo previsto en el artículo 145.3.g) de la LCSP, el procedimiento de referencia es el que ha de utilizarse a los efectos que nos ocupan atendiendo, igualmente, al valor estimado del contrato.

### 7. IMPORTE DEL CONTRATO

Para la prestación del servicio se ha acordado el pago de unos honorarios que ascienden a

- **Importe neto (sin IVA): DOCE MIL EUROS (EUR 12.000,00).**

<b>Código:</b>	7GTMZ782TFFJGHu6PC7y9jWvTaIG-m	<b>Fecha</b>	03/02/2022
<b>Firmado Por</b>	MARCO ANTONIO NUÑEZ FARFAN		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	2/3



- **Importe total (IVA incluido): CATORCE MIL QUINIENTOS VEINTE EUROS (EUR 14.520,00).**
- **Valor Estimado (sin IVA): VEINTICUATRO MIL EUROS (EUR 24.000,00)**

El precio que se recoja en la oferta que resulte adjudicataria será considerado como importe del contrato.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 101 de la LCSP, el valor estimado del contrato ha sido calculado en base a las consultas previas realizadas a empresas, comprobación de precios en bases de precio de referencia, así como el conocimiento en la materia adquirido por contratos anteriormente formulados. De acuerdo con lo anterior, se considera que los precios son adecuados al mercado.

## 8. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será por un máximo de doce (12) meses, a contar a partir del día siguiente de la adjudicación.

Está contemplada la posibilidad de prórroga de (12) meses.

Si, por causas imputables al adjudicatario, éste incurriera en mora respecto del plazo acordado, SOPREA podrá optar por (i) la resolución del contrato con indemnización de daños y perjuicios, o (ii) por la imposición de las penalidades previstas en la LCSP.

*“En cualquier momento durante la ejecución del presente contrato, SOPREA estará facultada para resolver el mismo, sin coste alguno para las partes, frente a cualquier proceso de modificación estructural de la sociedad de los contenidos en la Ley 3/2009, de 3 de abril, así como a cualquier otro en el que se acuerde su [disolución, liquidación o] extinción, en virtud del Decreto-ley 16/2021, de 3 de agosto, por el que se crean la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) y la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA).”*

## FORMA DE PAGO.

Los pagos se realizarán TRIMESTRALMENTE, si la factura no reuniese los requisitos establecidos en la legalidad aplicable y/o no se ajustase a lo dispuesto, en su caso, en los Pliegos por los que se rige la presente licitación, podrá ser devuelta por SOPREA, no empezando a computar el plazo de pago hasta la correcta presentación de dicha factura, ni pudiendo ser reclamado por el adjudicatario importe alguno en concepto de demora.

Cada factura se hará efectiva siempre que se encuentre correctamente emitida, y cuente con el VºBº del Técnico encargado de la supervisión del trabajo, debiendo ser repercutido como partida independiente del Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro.

En Sevilla a 3 de febrero de 2022

Fdo.: Marco Núñez Farfán  
(Técnico Proponente)

<b>Código:</b>	7GMZ782TFFJGHu6PC7y9jWvTaIG-m	<b>Fecha</b>	03/02/2022
<b>Firmado Por</b>	MARCO ANTONIO NUÑEZ FARFAN		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	3/3

